Expediente:
Esp. Legal :
Escrito: 01
Asunto : **HABEAS DATA**

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

GUERRERO LAPADULA Carmen María Selfa, con Documento Nacional de Identidad Número XXXXXXXX, con domicilio RENIEC en XXXXXXXXXX, con domicilio REAL en XXXXXXXXXXXX, Distrito de Cayma, Provincia y Departamento de Arequipa, señalando domicilio procesal para fines de notificación la **Casilla Electrónica N° XXXXXX del SISTEMA DE NOTIFICACIONS ELECTRONICAS DEL PODER JUDICIAL** y para fines de comunicación personal para recibir la INFORMACIÓN SOLICITADA EN ARCHIVO PDF el correo electrónico XXXXXXXXXXX@gmail.com así como el Teléfono Celular N° XXXXXXXXXXX por cuanto por motivos de estudio me encuentro fuera del país, por tanto ante usted respetuosamente en este caso de suma urgencia y necesidad en que me encuentro me presento y digo:

I. NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LOS DEMANDADOS:

1.1 **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA - RUC 20121103754** representado en este caso por el funcionario **Responsable de Acceso a la Información Pública el Señor Ángel Justo Justo - DNI XXXX,** sus correos institucional y personal son: XXXXXXXXXXXX@municavma.gob.De y XXXXXXXXXXX@hotmail.com quien desde el 06/05/2021 en que remití solicitud mediante Carta Notarial, formalicé la solicitud inicial de fecha 03/05/2021 y a pesar de haber insistido con sendas solicitudes de fecha 20/05/2021, 22/05/2021, 06/06/2021, 11/06/2021 hasta la fecha no me proporciona la información completa que he solicitado sin ninguna justificación.

1.2 Con emplazamiento al Procurador Público Municipal de **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA** con domicilio legal XXXXXXXXXX - Cayma.

II. PETITORIO:

Que interpongo demanda de **Habeas Data,** con el objeto de que la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA** representado por el RESPONSABLE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Señor Ángel Justo Justo:

2.1 ME ENTREGUE LA INFORMACIÓN correspondiente al proceso administrativo especial que ha ejecutado respecto de la **INTERVENCION EN EL CASO "ISABEL NN - ELISAVET ELOISA SANTIVAÑEZ SANTIVAÑEZ** el mismo que ha desarrollado la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA a oficialmente a partir del día **14/04/2021 hasta el Informe Final** de dicho caso, mediante la articulación de sus instancias administrativas intra institucional y sus relaciones interinstitucionales como son: GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, SUB GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL, DEMUNA, SERENAZGO, ASESORÍA LEGAL, CENTRO INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR - CIAM, COMISARIA DE ACEQUIA ALTA, CEM COMISARIA DE ACEQUIA ALTA, LÍNEA 100 DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES, PUESTO DE SALUD DE RAFAEL BELAUNDE, HOSPITAL GOYENECHE, CENTRO DE SALUD FRANCISCO BOLOGNESI y en este caso también HAN COORDINADO ACCIONES CON Riña Cruz Huanca, Tania Condorena Cruz y el efectivo Policial Alex De Las Casas Ramos, A QUIENES CONTACTARON para ejecutar la intervención administrativa de carácter público en el caso **"ISABEL NN - ELISAVET ELOISA SANTIVAÑEZ SANTIVAÑEZ".**

2.2 Los gastos efectuados para solicitar la información y los costos del presente proceso.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO PARA EL PETITORIO:

3.1. HECHOS SOBRE LA NATURALEZA PÚBLICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ESPECIALES REALIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA A TRAVÉS DE INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS INTRA INSTITUCIONALES E INTER INSTITUCIONALES EN CASO "ISABEL NN - ELISAVET ELOISA SANTIVAÑEZ SANTIVAÑEZ" DESDE EL DÍA 14/04/2021 AL INFORME FINAL EN DICHO CASO

En síntesis la MUNICIPALIDAD DE CAYMA INTERVINO ADMINISTRATIVAMENTE DE MANERA ESPECIAL A MI TÍA ELISAVET SANTIVAÑEZ SANTIVAÑEZ oficialmente entre los días 14/04/2021 y se ha negado a dar información sobre SUS ACTOS ADMINISTRATIVOS de manera injustificada, a pesar de que está

pendiente el esclarecimiento de los hechos que causaron su deceso, tal como se puede ¡lustrar en el siguiente cuadro en que se puede apreciar LOS DOCUMENTOS INCOMPLETOS Y MUTILADOS que ha dejado a la luz después de tres meses de insistencia, pero aún hay información pública que se niega a entregar:

DOCUMENTOS DE INFORMACION INCOMPLETA Y MUTILADA SOBRE LA INTERVENCION A ELISAVET ELOISA SANTIVAÑEZ SANTIVAÑEZ DEL 13/04/2021 AL 22/04/2021 EN QUE FALLECIÓ				
DOCUMENTO	**FECHA DEFECTOS**		**INDICIOS**	**FALTA DE INFORMACION**
Oficio N°421-2021-MECREPOL AQP/ REGPOL AQP/DIVOP S-CAA-SVF de fecha 13/04/2021 Suscrito por Richard Amanea Phoccohuan ca Comisario (E) de la Comisaría de Acequia Alta	Ingresa a la Municipalidad el 14/04/2021 con Registro N° 00006575	No esta foliado No consta la recepción de la Gerencia de Desarrollo No consta el número de expediente asignado No hay cargos de recepción, trámite y proveídos.	Hay anotación en Sello de Proveído y se puede notar con dificultad que es recibido por la Sub Gerencia de Desarrollo (René Neira Mendoza) el día 15/04/2021 con nota URGENTE.	Falta el recorrido del expediente en la Sub Gerencia de Desarrollo.
Informe Social N° 001-2021-MCD-SGDS-	De fecha 20/04/2021	No constan las acciones que realizó entre el día 15/04/2021 a	Refiere haber recibido el 15/04/2021 el encargo. Se hizo a las 2:30 am del día 20/04/2021.	El Informe está mutilado porque no están los documentos

CIAM Suscrito por René E. Enriquez		20/04/2021 No consta la "constancia de toma de consulta a los vecinos" ni su identificación. No consta que vecinos ni cómo la apoyan. Ella tenía seguro de salud ESSALUD porque era	Se basa en la "visita y consulta a los vecinos". La situación económica es por "referencia de los vecinos" La salud es por referencia de los vecinos. El concepto de "Familia es inadecuado" se limita a los que viven bajo un mismo techo. Incurre en error de falsedad porque tenemos familia en Arequipa y precisamente	de declaración de los vecinos.

		pensionista del Estado.	en Rafael Belaunde a escasas 3 cuadras.	
Informe Social N° 023-2021-MDC- GEDES- SGDS- DEMUNA-TS Suscrito por Víctor Hugo Aguilar Chavez	De fecha 20/04/2021	No obra los memorándums , proveídos, resoluciones de trámite administrativo. No obra el detalle de la Intervención del día 19/04/2021. No obra las fotos. No obran las entrevistas con los vecinos presenciales. No obra la justificación de haber ingresado a tomar	Consta la referencia de Proveídos Memorándums y Resultados de la Intervención en el periodo de tiempo 14/03/2021 a 20/04/2021: "SE REALIZÓ LO SOLICITADO" Consta la referencia de la Intervención del día 19/04/2021. Siendo las 11:30 del día 19/04/2021. Consta una única entrevista a Alex De las Casas Ramos efectivo Policial de la Comisaría de Deán GUERRERO. Consta la referencia de FOTOS, VIDEOS, GRABACIONES	El Informe igualmente está mutilado, no están los memorándums, proveídos, resoluciones de trámite y gestión administrativa del expediente. POR EJEMPLO FALTA: Entrevistas. Fotos, grabaciones, videos. El Proveído 154-2021-MDC- GEDEYS-SGDS del 19/04/2021. Memorándu

		NUESTROS DATOS del SISFOH de Carmen María Selfa GUERRERO LAPADULA y de Gloria Elva LAPADULA LAPADULA Vda. De GUERRERO si ya la Municipalidad tenía nuestras direcciones en Lima y nuestros datos personales, más aún si ni siquiera nos COMUNICAN SOBRE LA INTERVEN-CION	recursos empleados dentro de la Pandemia. Las Recomendaciones de este Señor son nueve pero ninguna asume el comunicarse con nosotras y entonces ¿para qué buscó la calificación económica en el SISFOH?.	m N° 20-21- GDEYS-MDC del 16/04/2021. El Proveído 289-2021-MDC-GM del fecha 15/04/2021 (que dice SE REALIZÓ LO SOLICITADO según pautas de emergencia sanitaria por el COVID 19).
Hoja de Referencia	No tiene fecha, pero	No obran los apellidos de	Solo hay un nombre de pila, sin embargo, los	Falta la verificación de

ARE-040-21 No 2300026 5 Nadie lo suscribe.	sin duda debe ser del día 20/04/20 21 porque en los Informes Sociales analizado s refieren gestionar la intervenc ión de un Centro de Salud.	La persona De "Isabel" (Cómo si desde el día 19/04/2021 se afirma conocían sus Apellidos).	Informes Sociales anteriores a esta Hoja de Referencia ya tenían al menos los apellidos.	la gestión de esta Hoja de Referencia, los agentes que participaron y sus resultados.
Informes de Ocurrencia de Serenazgo Coordinador Señor Arroyo Cahuana Jhon	19/04/2021 Operadora: Señora Patricia Bed regal Canasa	No obran datos de la Intervención a Elisavet Eloísa Santivañez Elizabet	Consta el movimiento de la unidad de ambulancia en dicho día.	Faltan LOS INFORMES DE OCURRENCIAS DE LOS DÍAS 14/04/2021 15/04/2021 16/04/2021 17/04/2021 18/04/2021 20/04/2021 21/04/2021 Confrontar datos. Integrar datos en la teoría del caso.
	22/04/2021 Operador: Señor Julio López Pacheco	No obra el nombre de los vecinos que la reconocieron como Elisavet Santivañez Elizabet.	Consta que a las 8:00 am se dirige al Domicilio de Tañía Condorena Cruz (lote 04) quien hizo la llamada, En dicho domicilio estaban personal de la Municipalidad de Cayma (Saúl Nuñonca Huarca, Daniela Quilla Fernandez). Que llega el	

			Patrullero de la Comisaría de Acequia Alta con el Técnico Vizcarra en compañía de la dra. Milagros Valencia Novoa. Que en el interior del domicilio estaba "una mujer de aproximadamente 80 años seun vecinos de nombre Elisavet Santivañez sean". La móvil se retira a las 11:30 am, y retorna a las 12:20 encontrando que el cadáver es levantado en la Funeraria Zuñiga, estaban presentes	
			MINSA, GOBIERNO REGIONA Y TECNICO VIZCARRA.	

3.1.1. LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA ES UNA ENTIDAD DE GOBIERNO LOCAL QUE EFECTUA FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS Y EN ESTE CASO HA REALIZADO UNA FUNCIÓN Y SERVICIO DEL ESTADO RESPECTO DE ELISAVET ELOISA SANTIVAÑEZ SANTIVAÑEZ, hermana de padre y madre de GLORIA ELVA LAPADULA LAPADULA VDA DE GUERRERO y tía directa CARMEN MARÍA SELFA GUERRERO LAPADULA.

La intervención administrativa especial consistió en HABER INTERVENIDO DE MANERA PUBLICA A **"ISABEL NN-ELISAVET ELOISA SANTIVAÑEZ SANTIVAÑEZ" REPORTÁNDOLA COMO UNA PERSONA SIN IDENTIDAD E INDOCUMENTADA: "ISABEL NN".**
Como parte de su intervención ingresaron en contra de la voluntad de mi tía ELISAVET ELOISA SANTIVAÑEZ SANTIVAÑEZ a mi domicilio ubicado en Rafael Belaunde Diez Canseco Zona C Manzana M, lote 09 Distrito de Cayma Arequipa-Arequipa, según la referencia de los vecinos que testimonian que mi tía Elisavet Eloísa Santivañez Santivañez no permitía que nadie ingrese a su domicilio y recibía a las personas sólo en la

puerta, además el Ministerio de la Mujer nos ha dicho oralmente en un dialogo por teléfono que el día de la intervención monitoreada el 19/04/2021 mi tía reaccionó y no quería la condujeran al hospital. Lo que implica por inferencia lógica: que la intervención que la intervención de la Municipalidad fue con apoyo y resguardo policial, apoyo de serenazgo, fotos, videos, grabaciones, informes de gestión, memorándums, informes forenses, relación de entidades administrativas públicas con las que se coordinó el monitoreo administrativo del caso.

Con su intervención la MUNICIPALIDAD ha comprometido el núcleo subjetivo de derechos fundamentales y bienes jurídicos protegidos constitucionalmente que integran la personalidad de mi tía Elisavet Eloísa Santivañez Santivañez, la mía propia (Carmen María Selfa GUERRERO LAPADULA) y la de mi madre Gloria Elva LAPADULA LAPADULA Vda. De GUERRERO como son la integridad, la vida, el honor, la dignidad, el debido proceso, la tutela efectiva, el acceso a la justicia, la autonomía personal, el patrimonio, PERO ADEMÁS DE TODO AL NO DAR INFORMACION afectan el DERECHO A LA VERDAD, LA TRANSPARENCIA, EL DEBIDO PROCESO, LA TUTELA EFECTIVA.

El remedio ante este hecho de intervención es la TRANSPARENCIA EN LA INFORMACIÓN PUBLICA ejecutada a través de todo este caso a efecto de conocer LA VERDAD DE LO SUCEDIDO y tener control de la legitimidad o ilegitimidad del ejercicio de la función pública de la Municipalidad Distrital de Cayma en el mismo.

3.1.2. LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA DEBE SER ENTREGADA PARA EVITAR PERJUICIOS DE IMPOSIBLE O TARDÍA REPARACIÓN ULTERIOR por cuanto está pendiente el esclarecimiento de los hechos que circundaron el fallecimiento de mi tía Elisavet Eloísa Santivañez Santivañez, lo que conlleva garantizar el ejercicio de derechos fundamentales y constitucionales como el de acceso a la justicia, a la tutela jurisdiccional efectiva, al debido proceso, a la verdad, a la igualdad ante la ley, a la verdad, al honor entre otros derechos nominados e innominados y que se encuentran protegidos democráticamente por nuestro Estado Constitucional de Derecho y el sistema de protección internacional.

3.2. CONTENIDO PÚBLICO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ESPECIALES REALIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

3.2.1. <u>ACTOS ADMINISTRATIVOS PÚBLICOS</u>: EN ESTE CONTEXTO

FORMALMENTE EL DÍA 14/04/2021 la Comisaría de Acequia Alta oficia a la Municipalidad de Cayma - Gerencia de Desarrollo Económico y Social mediante Oficio firmado por el Comisario Alférez PNP Richard Amanea Phoccohuanca, con N° 421- 2021 MACREPOLAQP/REGPOLAQP/DIVORS-CAA-SVF, documento que ingresa por Mesa de Partes Tramite Documentado con Número de Recepción N° 00006575 con la sumilla "Acta de Conciliación" cuando en realidad se trata de un Acta de Constatación Policial S/N de fecha 13/04/2021. En el tenor del Oficio se dice que esta gestión se hace por encargo de la Línea 100".

Sin embargo, según el protocolo de la LINEA 100 y de los CENTROS DE EMERGENCIA MUJER en general no ingresan a tratar un caso si antes su equipo no ha validado la información con la supuesta víctima, y como se advierte al leer en el seguimiento de esta Constatación Policial S/N del 13/04/2021 ellos no contactaron con la supuesta víctima, pero sí contactaron con la vecina Doña Riña Cruz Huanca quien hizo la denuncia maliciosa. Además, la Municipalidad se advierte que doña Tania Condorena Cruz hija de Riña Cruz Huanca y el efectivo policial Alex De las Casas Ramos coordinaron y participaron en la Intervención de mi tía con la Municipalidad Distrital de Cayma en las personas de René Neira Mendoza, René E. Enriquez, Víctor Hugo Aguilar Chávez, Saúl Nuñonca Huarca, Daniela Quilla Fernandez.

No se sabe con qué proveído o línea de asesoría legal intervienen desde el día 14/04/2021, o tal vez antes de ese día por cuánto ocultan esa información y las piezas administrativas mutiladas que ante mi insistencia personal y la intermediación de la Defensoría del Pueblo - Oficina de Arequipa me han entregado, (faltando entregar documentos fotográficos, audios, informes v pericias forenses, relación clara del protocolo v los pasos aplicados y con qué personas (nombre y apellidos de los vecinos que participaron) e instancias, informe de asesoría legal) pretenden reducir su participación (sin duda para evadir responsabilidades), a un solo día el día 20/04/2021 en que supuestamente a las 2:30 am hacen un Informe Social suscrito por René E. Enriquez Ramos - Jefe de CIAM (Centro Integral del Adulto Mayor), un Informe Social N° 023-2021-MSC- GDES-SGDS-DEMUNA-TS de fecha 20/04/2021 pero cuyo contenido refiere detalles que dan evidencia que se trata de la INTERVENCION REALIZADA EL DÍA 19/04/2021 por cuanto reza textualmente en dicho informe "En atención al proveído N° 154-2021-MDC-GDYS-SGDS-SGDS de fecha 19 de abril del presente año a través del cual se solicita realizar de manera URGENTE visita domiciliaria e emitir informe social correspondiente de acuerdo a sus competencias" v esta referencia sobre el día 19/04/2021 coincide

con lo informado sobre el Monitoreo Grabado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables sobre el día lunes 19 de abril 2021 en que sacaron de su domicilio a mi tía Elisavet Eloísa Santivañez Santivañez quien era pensionista del Estado, que tenía Seguro de Salud ESSALUD, contra su voluntad al Puesto de Salud, luego al Hospital Goveneche, v como no tenía CQVID la regresaron a su domicilio para que no se contagie.

¿Por qué tendría la Municipalidad de Cayma que negarse a dar información sobre todos los actos administrativos, memorándums e intervenciones realizadas entre los días 13/04/2021 al 22/04/2021 o de manera oficial desde el día 14/04/2021 a 22/04/2021? El contenido de la información mutilada revela indicios razonables de estos actos administrativos, proveídos, memorándums e intervenciones que implican documentos fotográficos, audios, informes de otra índole y pericias forenses, la explicación clara del protocolo y los pasos aplicados y con qué personas (nombre de los vecinos) e instancias interinstitucionales con las que actuaron y el informe de asesoría legal. Porqué negar la información y se pretende reducir su participación a un solo día, al día 20/04/2021 sin duda

para evadir responsabilidades incumpliendo SU DEBER DE FACILITAR LA INFORMACION PUBLICA, LA TRANSPARECIA Y ACCESO A LA VERDAD.

He resaltado estos contrastes de información de los que surgen muchas preguntas sobre la ACTUACION EN LA INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA Y LA INFORMACION PUBLICA QUE SE NIEGAN A ENTREGAR SOBRE EL CASO DE MI TÍA ELISAVET ELOISA SANTIVAÑEZ SANTIVAÑEZ a quien condenaron a no tener identidad ni documento reportándola como "ISABEL NN", le negaron la posibilidad de ser atendida por su Seguro de ESSALUD, al parecer negligentemente la incomunicaron de su familia quienes somos nosotras dos en primera instancia: Gloria Elva LAPADULA LAPADULA Vda. De GUERRERO y Carmen María Selfa GUERRERO LAPADULA, pero además están mi hermana Idalia María del Carmen GUERRERO LAPADULA y mis hermanos Luis Alberto y José GUERRERO Santivañez y otros familiares más entre los que se encuentran los que residen en Rafael Belaunde Diez Canseco quienes finalmente fueron los que nos comunicaron del fallecimiento de mi tía, pues la Municipalidad a pesar de haber participado en la intervención del caso de mi tía Elisavet Eloísa LAPADULA LAPADULA desde el 14/04/2021 y a pesar de tener nuestros nombres, apellidos y direcciones tanto de Lima como de Cayma, por ser sodas de la Asociación de Vivienda Rafael Belaunde Diez Canseco que pertenece a la

Municipalidad de Cayma y tener nuestros autovaluos al día no nos comunicó sobre los hechos y sobre el fallecimiento de mi tía. Si ocultan la información no se puede conocer la verdad (aunque sí se pueda inferir responsabilidad negligente) respecto del fallecimiento de mi tía Elisavet Eloísa Santivañez Santivañez e incluso no se podría controlar la actuación de las entidades pública que intervinieron en el caso, lo que afecta la transparencia de la administración pública.

3.2.2. DE LA EMISION DE DOCUMENTOS PÚBLICOS: En los Informes entregados con intermediación de la Defensoría de Arequipa: Informe Social 00001-2021-MDC-SGDS-CIAM de fecha 20/04/2021 desde las 2:30 am, sabían que apellidaba "LAPADULA LAPADULA" y del Informe Social N° 023-2021-MDC-GDES-SGDS-DEMUNA-TS de fecha formal 20/04/2021 desde las 11:30 am, sabían que apellidaba "LAPADULA LAPADULA", considerando que por el contenido de este último informe mencionado suscrito por trabajador social de la DEMUNA existe indicio razonable de que las acciones descritas en dicho informe social corresponden al día 19/04/2021 monitoreadas por el Ministerio de la Mujer desde Lima ante la cual mantuvieron en anonimato la identidad de mi tía, manteniéndola oficialmente como "ISABEL NN". **¿Por qué tanto esfuerzo para ocultar su intervención del día 19/04/2021?,** hay que investigarlo primeramente desde el derecho de ACCESO A LA INFORMACIÓN pública, no vaya a ser que mi tía Elisavet Eloísa Santivañez Santivañez haya fallecido el 19/04/2021 cuando la retornaron a su domicilio y descubriera la manipulación, el desorden en su vivienda, su puerta sin cerradura de protección, el estado de sus mascotas y pertenencias.

No se sabe aún las causas reales y el tiempo real de su fallecimiento porgue se burló la Necropsia con un diagnóstico de "sospecha COVID" que no correspondía pues día 19/04/2021 según la referencia obtenida en diálogo telefónico con la Línea 100 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables se le descartó COVID (la llevaron al Puesto de Salud de Rafael Belaunde v al Hospital Goveneche) v si fue o no llevada al Centro de Salud Francisco el día 20/04/2021 igualmente no se registra COVID y al haber fallecido a menos de 48 horas no concuerda razonablemente con dicha sospecha, además se ha evidenciado un interés particular en querer excluir la constatación de signos de violencia, cuando mi tía Elisavet Eloísa Santivañez Santivañez fue hallada muerta: desalojada de su habitación, semi desnuda, con la puerta de la casa abierta, con el muro del lindero del fondo de mi vivienda desplomado permitiendo que desde la casa de la familia CONDORENA CRUZ (Riña Cruz Huanca, Tañía Lizett

Condorena Cruz, el Policía Nacional Sebastiían Condorena quien es amigo del Policía Nacional Alex de las Casas Ramos, además todas estas personas interactuaron en la Municipalidad sobre este caso) se pudiese ingresar a mi domicilio y sin fundamento objetivo razonable concluyen "sospecha COVID" "constatando solo la muerte en el Certificado Médico suscrito por la Médico Daniela Ginna Alfaro Campos el cual ya está siendo cuestionado y para tener la verdad de los hechos es menester la información completa de la Municipalidad de Cayma.

En la información parcial v mutilada que nos ha entregado Angel Justo Justo obra la FICHA DE REFERENCIA DEL CENTRO DE SALUD FRANCISCO BOLQGNESI pero su contenido solo consigna un nombre de pila "ISABEL" no teniendo fecha ni diagnóstico, ni firma de médico tratante, sin embargo es el folio 16 de un expediente que no se sabe cuál puede ser pues no hay concordancia con los documentos del archivo entregado tan solo por el nombre de una persona "NN", lo cual requiere de la INFORMACION COMPLETA para esclarecer los hechos.

Como dijimos el día 22/04/2021 encuentran fallecida a mi tía Eiisavet Eloísa Santivañez Santivañez en mi vivienda en Arequipa (Rafael Belaunde Diez Canseco Zona C Manzana M lote 09 - Cayma, Arequipa) y según el Instructor SO2 Juan de Dios Vizcarra Taipe a las 10:00 horas con supuestamente 12 horas de fallecida, es decir a menos de 48 horas de que la llevaran al Puesto de Salud Francisco Bolognesi dejando a mi tía Elisavet Eloísa Santivañéz Santivañez sin identidad, a pesar de que hay un Informe de Ocurrencias de Serenazgo del día 22/04/2021 que establece que ya a las 8:00 a.m. en el lote 04 colindante por el fondo con el lote 09 de mi propiedad, la Unidad de Serenazgo dirigida por el Operador Señor Julio López Pacheco encuentran a Tañía Lizett Condorena Cruz (quien hizo la llamada telefónica a Serenazgo), acompañada de Personal de la Sub Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Cayma (Saúl Nuñonca Huarca, Daniela Quilla Fernandez) y en el interior del domicilio, en el lote 04, se encuentra a una "mujer de aproximadamente 80 años, según vecinos de nombre Elizabet LAPADULA LAPADULA" (entonces a las 10:00 va se había identificado a la víctima v no estaba en el lote 09 sino en el lote 04). **El hecho y las** circunstancias detalladas en este punto ameritan que la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA me entregue la información COMPLETA con que cuenta para colaborar con el esclarecimiento de los hechos y no dejar impune si alguien intervino para quitarle la vida a mi tía.** Hasta pudiera ser que concertadamente particulares hayan usado inescrupulosamente o con intereses malsanos, LA

INTERVENION ADMINISTRATIVA ESPECIAL, para ingresar a la esfera de la vida íntima de mi tía Elisavet Santivañez, causarle la muerte, despojarme de mi vivienda pues hay demasiado interés en pretender fundamentar mi ausencia en Arequipa y resaltar que mi domicilio RENIEC está ubicado en Lima, pero también el domicilio RENIEC de mi tía Elisavet Eloísa Santivañez Santivañez era en Lima y mi tía y yo somos personas conocidas, sabían que era mi tía, que yo transitaba entre Lima y Arequipa y no comunicaron a la familia a pesar que LA MUNICIPALIDAD SE DEDICO A INVESTIGAR NUESTRA DIRECCIÓN Y NUESTRO NIVEL SOCIO ECONÓMICO PERO SIN HACERNOS SABER NADA DEL CASO DE MI TÍA A LA QUE REPORTARON COMO "NN"

3.2.3. AUSENCIA DE TRANSPARENCIA: Señor Juez Constitucional, arropados por el secretismo de la información con pesudos obstáculos de "confidencialidad o reserva" que se podrían barajar porque en este caso LA MUNICIPALIDAD EN LA PERSONA DE ANGEL JUSTO pesudos NO DA NINGUNA RAZÓN NI EXPLICACIÓN y se puede favorecer la impunidad atentando contra el Derecho a la Verdad que nos pertenece a todos, pero por sobre todo a los deudos de mi tía Elisavet Santivañez, mi madre está enfermando, su salud mental se ve afectada por el sufrimiento, hay que esclarecer cómo puede haber sucedido su fallecimiento habiéndola visto dos semanas antes v haber fallecido en esas condiciones: 1) Semi desnuda, 2) Desalojada de su habitación, 31 En el área de la chatarrería, 4) Con un muro desplomado que la desprotegía de ingreso de terceros por esa vía (lindero con el lote 04), 5) Con la puerta totalmente abierta para el ingreso de terceros, 6) Con signos de heridas en el rostro, 71 Con un Instructor que a pesar de los descrito anota que ¡No hay signos de violencia!, 8) Con una médico que desconoce que a menos de 48 horas antes del fallecimiento SE LE HABIA DESCARTADO COVID 19, y por eso estaba en su domicilio y anota un diagnóstico írrito. No hay obstáculo legal que pueda oponerse para conocer la verdad.

El día 22/04/2021 un familiar nos comunicó por teléfono sobre el fallecimiento de mi tía Elisavet Eloísa Santivañez Santivañez siendo las primeras horas de la tarde. Acto seguido nos comunicamos con La Sub Gerencia de Desarrollo Social Señor René Neira Mendoza, quien se refirió a mi tía como "ISABEL NN" LO QUE SE CONTRADICE CON LOS DOS INFORMES SOCIALES QUE AHORA CONOCEMOS Y QUE DATAN DE ANTES DE SU FALLECIMIENTO, NOSOTROS identificamos a mi tía v acordamos sobre las gestiones de su entierro sin aun saber mucho de los antecedentes que ahora conocemos v que nos impulsan a investigar para saber lo sucedido. Resultando que luego de

hablar con René Neira Mendoza nos llaman del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables representado por la Dra. Patricia Rubina por quien conocimos los primeros datos de la denuncia a "LA LÍNEA 100" (Efectuada por Riña Cruz Huanca) Solicitamos la autopsia de ley a la policía, los mismos que no quisieron dar información de lo sucedido ni gestionar nuestra solicitud, por lo que no se pudo concretar la autopsia de ley. Luego del sepelio que autorizó la Municipalidad Distrital de Cayma el día 28/04/2021, solicitamos información a otras instancias de manera regular y dialogando con los vecinos, pero el testimonio de la MUNCIPALIDAD DE CAYMA sobre su gestión y su intermediación ínter institucional con el programa "LINEA 100" MONITQREADQ por MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES, información de naturaleza pública, coadyuvan para conocer los hechos que circundan lo sucedido con mi tía Elisavet Eloísa Santivañez Santivañez v es mi legítimo y actual interés que se me entregue dicha información siendo además que **la información nos involucra directamente al haberse intervenido a nuestro familiar directo, tomar injerencia en nuestros datos personales desde el SISFOH a pesar de que contaban con nuestro domicilio RENIEC en Lima suficiente dato para comunicarnos un supuesto estado de salud delicado de mi tía Elisavet, han ingresado a mi domicilio favoreciendo una denuncia maliciosa sin validar y hasta el momento LA MUNICIPALIDAD DE CAYMA se niega a entregarme la información QUE EXPLIQUE Y TRANSPARENTE SU ACTUACIÓN,** y la persona del Representante de Acceso a la Información Pública Señor Ángel Justo pesudos quien además no me da informe sobre LA QUEJA FUNCIONAL POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN que presentara ante la Municipalidad de Cayma los días 06/06/2021 y 11/06/2021 contra el Sub Gerente de Desarrollo de la Municipalidad de Cayma Señor René Neira Mendoza quien por sus funciones y la manera en que está actuando hasta el momento bien podría ser el que ha orquestado toda la intervención de manera personal y por ello la MUNICIPALIDAD DE CAYMA se niega a dar detalles que pueden ser reveladores DE RESPONSABILIDAD.

Hay un detalle en los hechos que hemos conocido sumamente alarmante y es que el día del levantamiento del cadáver estuvieron presentes los empleados de la Funeraria Zuñiga v ellos escucharon como el profesional de salud asistente a la diligencia manifestó "que el cadáver va tenía 3 o 4 días de fallecido", **lo que cuestiona todo, porque EN EL INFORME SOCIAL DE LA DEMUNA CONSTA QUE EL DÍA 20/04/2021 LA HABRIAN LLEVADO AL CENTRO DE SALUD FRANCISCO**

BOLOGNESI, pero si ya estaba fallecida, como dicen los empleados de la Funeraria Zuñiga, ¿A QUIEN LLEVARON AL CENTRO DE SALUD?. Por otro lado oficialmente esta publicado en la Región de Salud de Arequipa que el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres lo dirige el Antropólogo Jerson Guzmán Collado quien al teléfono quien gestiona ésta diligencia de recojo de cadáveres, sin embargo el SO2 Jenson Juan de Dios Vizcarra Taipe coordina con la médico Daniela Ginna Alfaro Campos para que participe y se encargue del certificado de defunción (a pesar de que en el lugar ya se encontraba una médico del Puesto de Salud de Rafael Belaunde Diez Canseco: Milagros Valencia Novoa) y con la actuación de ambos (SO2 Jenson Juan de Dios Vizcarra Taipe y Daniela Ginna Alfaro Campos) bloquearon la autopsia de ley. Este hecho requiere una investigación plena porque involucra a personas con cuya concertación de ser irregular pueden lesionar bienes jurídicos importantes de cualquier persona, hasta pueden estar involucrados en una concertación anterior al fallecimiento y solo con la posibilidad de una investigación y una confrontación transparente se puede llegar a la verdad y la fuente de información QUE OBRA EN LA MUNICIPALIDAD DE CAYMA sobre el caso nos debe ser proporcionada para esclarecer los hechos de lo contrario podrían estar incurriendo en complicidad involuntaria del ocultamiento de los hechos.

3.3. NEGATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA A BRINDARME LA INFORMACIÓN SOBRE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS REALIZADOS EN EL CASO "ISABEL NN-ELISAVET ELOISA SANTIVAÑEZ SANTIVAÑEZ" OFICIALMENTE DESDE EL DÍA 14/04/2021 AL INFORME FINAL EN DICHO CASO

DETALLE DEL INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE LA MUNICIPALIDAD (en solicitud de copias e informe sobre LA INTERVENCION A MI TÍA ELISAVET ELOISA SANTIVAÑEZ SANTIVAÑEZ DEL 13/04/2021 AL 22/04/2021 EN QUE FALLECE)				
N°	**ESCRITO**	**PRESENTACION - FECHA**	**CARGO**	**RESPUESTA**
1	Solicitud de INFORME COPIAS Y ACCESO	Mesa de Partes Virtual 03/05/2021	No	No
2	CARTA NOTARIAL	Mesa de Partes Trámite Documentario 06/05/2021	Sí	Parcial (Informe de Ocurrencias de Serenazgo solo de los días

				19 y 22 abril 2021) René Neira se negó absolutamente.
3	Solicitud de INFORME COPIAS Y ACCESO	Mesa de Partes Virtual 20/05/2021	No	No
4	Solicitud de INFORME COPIAS Y ACCESO	Mesa de Partes Virtual 22/05/2021	No	No
5	Queja Funcional	Mesa de Partes Virtual 06/06/2021	No	No
6	Queja Funcional	Mesa de partes Trámite Documentario 11/06/2021	Sí	No
7	Oficio N° 1450 2021-DP/OD-AQP de la Defensoría del Pueblo - Arequipa amparando mi Petitorio presentado 02/07/2021	07/07/2021	Sí	Parcial y mutilada 13/07/2021
8	Correo reclamando por información incompleta	13/07/2021	No	No
9	Solicitud Reclamando complete la información solicitada y Queja Funcional	14/07/2021	No	No
10	Correos insistiendo por favor complete la	14/07/2021 23/07/2021	No No	No No

	información de la Intervención solicitada y Queja Funcional			

3.3.1. Desde el día 06/05/2021 formalmente he solicitado me proporcionen la información sobre el "Caso Isabel NN - Elisavet Eloísa Santivañez Santivañez" pues me vi obligada a enviar una CARTA NOTARIAL solicitando "copia simple de todas las Actas e Informes de todos los documentos que fueran de la intervención".

3.3.2. Los días 03/05/2021, 20/05/2021 y 22/05/2021 presente sendas solicitudes por la Mesa de Partes Virtual solicitando una y otra vez la información sobre los actos de intervención a los que se sometió a mi tía como "Isabel NN - Elisavet Eloísa Santivañez Santivañez" en el inmueble de mi propiedad por parte de la Sub Gerencia de Desarrollo Social que dirige René Neira Mendoza. Sin embargo, de ninguna de estas solicitudes obtuve respuesta ni me generaron constancia de cargo.

3.3.3. Cuando le remití Carta Notarial el 06/05/2021, me dieron una información parcial entregándome Informe de Ocurrencias de Serenazgo (Informe de Ocurrencias de Serenazgo sobre los días 19/04/2021 y 22/04/2021, cuando mi solicitud fue sobre el periodo 13/04/2021 al 22/04/2021) y el Informe de René Neira negando entregar la información (Informe 134- 2021-MDC-GDEYS-SGDS de fecha 11/05/2021) que me fue entregada por el Señor Ángel Justo Justo quien es funcionario en el cargo como Secretario General v Encargado de Acceso a la Información Pública.

3.3.4. Al corroborar que la información era parcial por Mesa de Partes Virtual el día 06/06/2021 formulé QUEJA FUNCIONAL para que el Señor Angel Justo Justo Secretario General de la Municipalidad de Cayma v Responsable de Acceso a la Información Púbica, en término de lev corrija el error de tramitación en el procedimiento administrativo de mis solicitudes v me entregue EL INFORME Y COPIAS DE LAS ACTUACIONES DE LA SUB GERENCIA EN DICHO CASO, por ser yo parte en el mismo y por tratarse de un familiar que fue encontrada muerta en mi domicilio estando yo ausente por estudios.

3.3.5. Como quiera que de la Queja Funcional tampoco recibía cargo y con la frustración de estar fuera de Arequipa, hice

presentar por mi hermano Luis Alberto GUERRERO Santivañez la Queja Funcional por Mesa de Partes de la Municipalidad - Trámite Documentado, para que me sellaran un cargo y así fue que el día 11/06/2021 fue asignada con número de ingreso N° 00010200, pero como no había ninguna respuesta y se puede advertir de la boleta de trámite documentado que se omitía consignar mi domicilio procesal en mi correo electrónico, recurrí a la Defensoría del Pueblo - Arequipa con fecha 02/07/2021 para que el Señor Angel Justo Justo Secretario General y Responsable del Acceso a la Información Pública me conceda la información solicitada SOBRE EL INFORME Y COPIAS SOLICITADAS DESDE EL 03/05/2021 Y QUE LUEGO Ángel DE REITERADOS INTENTOS EL DÍA 11/06/2021 INTERPUSIERA QUEJA FUNCIONAL Y ENTREGA DE INFORMACIÓN, la Defensoría intervino y me entregaron el ARCHIVO PDF CON INFORMACION MUTILADA DEL CASO DE MI TÍA ELISAVET ELOISA SANTIVAÑEZ SANTIVAÑEZ A LA QUE TUVIERON COMO "ISABEL NN" NO ENTENDENDIOSE POR QUE RAZÓN pues si se tuviera la información completa (hay indicios razonables de estos actos administrativos, proveídos, memorándums e intervenciones que implican documentos fotográficos, audios, informes de otra índole y pericias forenses, la explicación clara del protocolo y los pasos aplicados y con qué personas, nombre de los vecinos e instancias interinstitucionales con las que actuaron y el informe de asesoría legal sobre el caso) pues lo que hasta ahora se tiene son piezas aun desarticuladas pero reveladoras de indicios relevantes.

3.3.6. Como dijésemos el Señor Angel Justo Justo además de ser el secretario general de la Municipalidad de Cayma es también el responsable del Acceso a la Información Pública de la Municipalidad de Cayma y este caso corresponde a esta área y se necesita la información para esclarecer las circunstancias del fallecimiento de mi tía Elisavet Eloísa Santivañez Santivañez. En toda mi actuación administrativa pongo en conocimiento de la entidad ante la que peticiono mi dirección procesal en mi correo electrónico (carmenGUERREROsantibanez@gmail.com) y mi número celular (957802823), pero la Municipalidad ignora esto y no cumple con su deber de absolver mi petición en el tiempo de ley, conforme el siguiente detalle: DETALLE DEL INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE LA MUNICIPALIDAD (gráfico).

3.3.7. Señor Juez Constitucional, como se advierte de los hechos expuestos LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES PÚBLICA (producida y motivada con fines públicos) y contiene datos que corresponden a un familiar directo nuestro al que estamos representando como víctima de un presunto homicidio y se debe considerar que se trata de hechos que amerita una atención

especial por las contradicciones internas del caso en sí mismo en que hay una persona fallecida y que la TRANSPARECIA de lo que pueda informar la MUNICIPALIDAD DE CAYMA garantizará el ACCESO A LA JUSTICIA, EL DERECHO A LA VERDAD, al debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva, principios fundamentales de un legítimo Estado Democrático, Constitucional de Derecho. En consecuencia, no hay justificación para negarme dicha información que no tiene supuestos de excepción previstos por ley y el negarla viola mi derecho constitucional de acceder a la información pública por lo que me encuentro en la imperiosa necesidad de interponer la presente demanda.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

4.1 Derecho de acceso a la información pública. - La Constitución Política del Perú en su Artículo 2 inciso 5 garantiza el derecho que tiene toda persona a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y tiene derecho a recibirla de cualquier entidad pública, más aún si la información se relaciona con el solicitante por ser parte en el procedimiento administrativo de monitoreo desarrollado durante el caso de intervención de LA LÍNEA 100.

4.2 El Proceso constitucional de Habeas Data.- La Constitución Política del Perú en su Artículo 200 inciso 3 establece la garantía constitucional de Acción de Habeas Data, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad funcionario o persona, que vulnera o amenaza el derecho a acceder a la información pública, siendo que en el presente caso la negativa se encuentra comprobada a pesa de nuestro esfuerzo por acceder a dicha información y de la evidente acción negativa de la entidad.

4.3 Sobre la interpretación del acceso a la libertad información pública. - Como corresponde a todo derecho fundamental nominado en nuestra Constitución Política del Perú, su contenido e implicancia debe interpretarse de conformidad con la Cuarta Disposición Final Transitoria lo que quiere decir que debe ser interpretado en referencia a garantizado en la Declaración Universal de los derechos Humanos y en los Tratados y Acuerdos Internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú. Ello obliga a tener en cuenta en la interpretación aquello que establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como la interpretación que de ella realicen los órganos del sistema interamericano de protección como la Comisión y la Corte de Derechos Humanos y aunque en el derecho de acceso a la justicia no es relevante demostrar una conducta arbitraria bastando un descuido para no entregar la información se debe tener en cuenta que por el acceso a esta información pública se garantiza la

protección y ejercicio de otros derechos fundamentales como el de comprobar la veracidad de la información y el uso que la entidad pública hace de ella.

4.4 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.- Siendo que el Artículo 2 de la Ley N° 27806 señala que para efectos de la presente Ley se entiende por entidades de la Administración Pública a las señaladas en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que señala que la presente Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública, esto incluye a los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados a los que la Constitución Política del Perú y la ley confiere autonomía. Así también están incluidos los Proyectos y Programas del Estado cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y por tanto se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público salvo mandato expreso de la Ley que las refiera a otro régimen, estando comprendidas también las personas jurídicas bajo régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia. Sustento éste fundamento de derecho por cuanto al no haber tenido acceso a la información solicitada trato de entender CUAL PUEDE HABER SIDO LA ACCION DE INTERMEDIACION TELEFONICA INTERINSTITUCIONAL al haber comprobado que incluso la "LINEA 100" se ha estado comunicando con personas naturales como informantes y no con nosotros los familiares de la víctima Elisavet Eloísa Santivañez Santivañez.

4.5 Sobre difusión de información pública por las entidades públicas. - El Artículo 5 de la Ley 27806 que las entidades de la administración Pública establecerán progresivamente la difusión a través de internet de datos generales de la entidad, su organización, organigrama, procedimientos, servicios que realicen, así como la que consideren pertinente lo cual de ser cumplido fortalece la transparencia y la democracia en la administración pública. Es así por este medio que hemos tomado conocimiento del procedimiento de intervención en los casos que llegan a "LA LÍNEA 100" y podemos deducir lógicamente que son muchas las acciones que ha monitoreado desde el día 13/04/2021 hasta su INFORME FINAL que supuestamente archivó el caso.

4.6 Sobre el máximo representante de la entidad.- El Articulo 8 de la Ley 27806 establece que las entidades obligadas deberán identificar a su máximo representante para brindar la información solicitada en virtud de la Ley de Accedo a la Información Pública, ante quien se inicia el procedimiento y de conformidad al Artículo 11 se ha cumplido con presentar la solicitud ante este funcionario (Señor Juan Carlos Rivera Veliz) publicado en

el Portal del MIMP, siendo que a pesar de la insistencia y el seguimiento de la solicitud por la Web, por el correo y hasta teléfono todos **los plazos se han vencido sin que medie respuesta alguna por lo que se considera denegado el pedido** pudiendo optar por el procedimiento constitucional de Habeas Data.

4.7 Sobre la interpretación de las formalidades en la solicitud.- Los plazos y demás requisitos establecidos en el Artículo 10 del TUO de la Ley 27806 y su Reglamento están concebidos para facilitar y garantizar el derecho de acceso a la información pública y no como límite al mismo pues lo que se busca es satisfacer éste derecho fundamental, que solcito sea protegido por cuanto el secretismo en el inicio del procedimiento de la INTERVENCION REALIZADA POR LA LÍNEA 100 secundada por la denegatoria de la información solicitada en que ha incurrido el Señor Juan Carlos Rivera Veliz ha perjudicado el derecho de mi tía Elisavet Eloísa Santivañez a hacer descargo de la denuncia de Riña Cruz Huanca y el derecho de nuestra familia (como familia de Elisavet Eloísa Santivañez Santivañez) a ejercitar nuestro derecho fundamental de defensa, de protección de la vida de mi tía y debe corregirse este secretismo por el bien público de acceso a la información pública y de acceso a la justicia.

4.8 Toda persona pude acudir al proceso de Habeas Data pues el Código Procesal Constitucional, en su Artículo 61, inciso 1 que señala que procede para "Acceder a información que obre en poder de cualquier entidad pública ya se trate de que generen, produzcan, procesen o posea, incluidas la obra en expedientes terminados o en trámite, estudios, dictámenes, opiniones, datos estadísticos, informes técnicos y cualquier otro documento que la administración pública tenga en su poder, cualquiera sea la forma de expresión, ya sea gráfica, sonora, visual, electromagnética o de cualquier otro tipo de soporte material" siendo que en el presente caso he solicitado la información digital para poder recibirla por correo electrónico.

4.9 Derecho a recibir la información y la obligación positiva del Estado a suministrarla pues de conformidad con la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) que a la letra dice "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección" y si en caso quisiese negar el acceso por algún motivo permitido por la Convención debe entregar una respuesta fundamentada válida y suficiente. Así también dicha información debe ser entregada sin interés directo para su obtención o una

afectación personal, salvo casos en los que se aplique una legítima restricción.

V. MEDIOS PROBATORIOS:

5.1. SOBRE NUESTRA IDENTIFICACIÓN PERSONAL E INTERES EN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN:

5.1.1. Copia del Documento Nacional de Identidad de la recurrente Carmen María Selfa GUERRERO LAPADULA N° 06124544, prueba de mi relación familiar con mi tía Elisavet Eloísa Santivañez Santivañez y mi señora madre Gloria Elva LAPADULA LAPADULA Vda. De GUERRERO, que obra en **Anexo I.A.**

5.1.2. Declaración Jurada de Gloria Elva LAPADULA LAPADULA Vda. De GUERRERO sobre petición de representarla en su interés como hermana de Elisavet Eloísa Santivañez Santivañez, que obra en **Anexo I.B.**

5.1.3. Documento Nacional de Identidad de Gloría Elva LAPADULA LAPADULA Vda. De GUERRERO N° 06124545, que obra en **Anexo I.C.**

5.1.4. Documento Nacional de Identidad de Elisavet Eloísa Santivañez Santivañez N° 10522754, donde consta que el domicilio RENIEC de mi tía era el mismo que hemos fijado los miembros de la familia precisamente para que seamos de fácil ubicación en caso de cualquier accidente, que obra en **Anexo I.D.**

5.1.5. Notificación de la Tercera fiscalía provincial Penal Corporativa de Arequipa que abre INVESTIGACION PRELIMINAR sobre el Caso de Elisavet Eloísa Santivañez Santivañez, (Expediente N° 503-2478-2021- 3FPPC-AREQUIPA) que obra en Anexo I.E.

5.1.6. Escrito de Apersonamiento y medios probatorios, que obra en **Anexo I.F.**

que demuestran nuestro legítimo interés.

5.2. SOBRE LA NATURALEZA Y EL CONTENIDO PUBLICO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ESPECIALES REALIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE CAYMA EN EL CASO "ISABEL NN-ELISAVET ELOISA SANTIVAÑEZ SANTIVAÑEZ" DESDE EL DÍA 14/04/2021 AL INFORME FINAL EN DICHO CASO

5.2.1. Oficio 421- 2021 MACREPOL/AQP/RECPOLAQP/DIVOES remitido a la Municipalidad de Cayma ingresado el 14/04/2021 por Mesa de Partes con el número 00006575 y la sumilla: Acta

de Conciliación dirigido a la Gerente de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad de Cayma donde consta la PARTICIPACION DE LA MUNICIPALIDAD DE CAYMA, que obra en **Anexo I.G.**

5.2.2. **La Intervención Policial N° 19859204 de fecha 22/04/2021,** que obra en **Anexo I.H.** y trata sobre el Levantamiento del Cadáver, efectuada por SO2 PNP Jenson Juan de Dios Vizcarra Taipe de la Comisaría de Acequia Alta, en la cual consta que a pesar de lo que él mismo deja entrever sin querer (Fue encontrada semi desnuda, Desalojada de su habitación, En el área de la chatarrería, Ocultando que hay un muro desplomado que la desprotegía de ingreso de terceros por esa vía (lindero con el lote 04), Con la puerta totalmente abierta para el ingreso de terceros, Ocultando que hay signos de heridas en el rostro, ocultando que fue atendida en Francisco Bolognesi a menos de 48 horas, que reiteradamente le descartaron COVID por el Puesto de salud de Rafael Belaunde, el Hospital Goyeneche, por el Centro de Salud Francisco Bolognesi y a pesar de todo esto éste Instructor anota que i No hay signos de violencia!, que la víctima no tiene nombre y apellido, que nadie la ve ni la conoce desde hace veinte años. Y en vez de coordinar con el responsable del Equipo de Recojo de Cadáveres coordina con una médico en particular (Daniela Ginna Alfaro Campos).

5.2.3. **Certificado de Defunción General** suscrito por la Dra. Daniela Ginna Alfaro Campos y que obra en **Anexo I.I.,** documento que está siendo cuestionado por cuanto no ha seguido las normas y los lineamientos de la Resolución Ministerial N° 214-2017/MINSA de fecha 03/04/2017 ni de la Resolución Ministerial N° 280-2016/MINSA que aprueba la Directiva 216-MINSA/OGTI-V-Ol que establecen el protocolo de participación y competencia funcional de los médicos en la expedición de los Certificados Médicos de Defunción y el hecho de haber emitido un Certificado de Defunción con la anotación "SOLO CONSTATA LA MUERTE" demuestra que ella se pretende eximirse de la responsabilidad en los diagnósticos consignados, puesto que el hecho material de haberse reproducido un diagnóstico en el Acta de Intervención (donde dice "insuficiencia cardio respiratoria probable causa de muerte infección, deshidratación, anemia, sospecha COVID") y no haberlo corroborado en el Certificado de Defunción (en el que anota "insuficiencia respiratoria aguda CIE 3960, Neumonía Viral CIE X2129, COVID 19 Caso sospechoso CIE X0012 sin precisar intervalos dichos cuadros) es un indicio de que racionaliza su participación para excluirse de su responsabilidad, sin embargo debe aclarar cómo llega a esos diagnósticos sin haber incurrido en una intervención irregular, la misma que puede o no haber

sido concertada con anterioridad al fallecimiento de la víctima, pues con su actuación se

diluyen los signos de criminalidad como la violencia y la causa real del fallecimiento de una persona que fue supuestamente atendida a menos de 48 horas por otro médico y falleció en un domicilio con una puerta abierta a todo público y sin atención médica al momento del desenlace para llenar el certificado y para actuar en casos de fallecimiento de una persona sometida a tratamiento médico a cargo de la red de salud de Primer Nivel y de Tercer Nivel (Puesto de Salud Rafael Belaunde, Hospital III Goyeche, Centro de Salud Francisco Bolognesi) y que falleció en un domicilio particular habiendo tenido una atención médica a menos de 48 horas de su fallecimiento en el Centro de Salud Francisco Bolognesi y que además tenía médico tratante, ¿cómo es que ésta médico llega a asumir un diagnóstico COVID? Burlando con esto la autopsia de ley.

5.2.4. Oficio N° 054-2021-SG-MDC de fecha 13/05/2021, suscrito por el Secretario General de la Municipalidad de Cayma Señor Ángel Justo Justo, que acredita la gestión efectuada para obtener información sobre las acciones realizadas por la Municipalidad de Cayma por los actos realizados por el Sub Gerente de Desarrollo Señor René Neira Mendoza, que obra en **Anexo 1J.**

5.2.5. INFORME DE OCURRENCIA DE SERENAZGO (documento que obra en **Anexo I.K.)** específicamente trata del día 22/04/2021 en el que se puede advertir que la INFORMANTE DE LA LÍNEA 100 Tañía Lizett Condorena Cruz, llama a Serenazgo a las 8:00 a.m., que en su domicilio (lote 04) se encuentra personal de la Municipalidad (Daniela Quilla Fernández y Saúl Nuñonca Huarca) que Serenazgo encuentra en dicho domicilio a la víctima y ésta víctima es identificada por los vecinos como Elisavet LAPADULA LAPADULA, que llega la patrulla de la Comisaría de Acequia Alta con el Técnico Vizcarra con Dra., Valencia Novoa del Puesto de Salud de Rafael Belaunde y que luego se retira Serenazgo y al regresar luego de unas horas en el lugar (lote 04) están presentes autoridades y la Funeraria Zúñiga pero lo que es relevante para motivar aún más la entrega de información solicitada es QUE ÉSTA PERSONA (TAÑIA LIZETT CONDORENA CRUZ) ES HIJA DE RIÑA CRUZ HUANCA (QUIEN HICIERA LA LLAMADA A LA LINEA 100 Y LANZARA UNA DENUNCIA MALICIOSA Y LLENA DE DATOS FALSOS) Y ES HIJA DEL SO SEBASTIAN CONDORENA Y ELLA (TAÑIA LIZETT CONDORENA CRUZ) ERA LA INFORMANTE CONJUNTAMENTE CON ALEX DE LAS CASAS RAMOS (EFECTIVO POLICIAL AMIGO DE SU PADRE QUIEN TAMBIES EFECTIVO POLICIA) ANTE LA DRA. PATRICIA RUBINA DE LA LINEA 100 INTERACTUÓ PARA LA INTERVENCION A MI TÍA

ELISAVET SANTIVAÑEZ. Se generó toda una INTERVENCION MULTI INSTITUCIONAL desencadenada a partir de la INTERMEDIACION INTERINSTITUCIONAL DE LA LÍNEA 100 DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES - MIMP.

5.2.6. INFORME N° 134-2021-MDC-GDEYS-SGDS, este documento que obra en **Anexo I.L.** es de fecha 11/05/2021, emitida por el Sub Gerente de Desarrollo Señor René Neira Mendoza negándose a brindar la información pública a su cargo, materialmente sin fundamento válido y de manera ambigua cierra el acceso a la información y consigna un dato totalmente falso como es el de que ha contestado mi solicitud de información mediante Carta Notarial, lo que a su debido momento reclamaré por la vía pertinente, pero éste documento pone de manifiesto la urgencia de que LA MUNICIPALIDAD DE CAYMA nos brinde la información para dilucidar el grado de participación de los que intervinieron en los hechos. Además, le debería preocupar a LA MUNICIPALIDAD DE CAYMA que el sistema de instituciones tutelares mantenga una gestión transparente y que los conocedores del sistema de protección de lucha contra males como la violencia no usen el sistema para ingresar injustificadamente a la vida de otros ciudadanos y que ingresando injustificadamente no causen lesiones a los bienes jurídicos protegidos como es el de la vida el cuerpo y la salud, el patrimonio, el libre albedrío y la autodeterminación.

5.2.7. NOTICIA DE RENE NEIRA MENDOZA SUB GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA Y DEL PNP ALEX DE LAS CASAS RAMOS (Y OTRAS PERSONAS) que obra en **Anexo I.LL.,** siendo que estas dos personas están siendo cuestionadas por su intervención en el CASO ISABEL NN - ELISAVET ELOISA SANTIVAÑEZ SANTIVAÑEZ pues René Neira Mendoza por su labor funcional lleva coordinaciones de trabajo con el Efectivo Policial PNP Alex De las Casas Ramos a quien ellos buscaron para que intervenga en el caso como lo dice el Informe Social de la DEMUNA (que al parecer también está a cargo de René Neira Mendoza) N° 023-2021- MDC-GDES-SGDS-DEMUNA-TS (cuya fecha formal es del 20/04/2021 a las 11:30 horas pero su contenido coincide con el día 19/04/2021 por la referencia del MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES) éste persona ha actuado en calidad de INFORMANTE DESDE LA MUNICIPALIDAD DE CAYMA A LA LÍNEA 100 DEL MIMP.

Precisamente este Señor fue sorprendido por mi Señora Madre Gloria Elva LAPADULA LAPADULA Vda. De GUERRERO tratando de ingresar al domicilio de mi tía en Arequipa el día 17 de diciembre

de 2020 cuando mi madre y un amigo trataron de convencer a mi tía para que viajara a Lima mientras pasara la pandemia y éste Señor SO PNP Alex De las Casas se negó a identificarse y dialogar con mi mamá y si en verdad era un "buen samaritano" como se ha presentado ante LA MUNICIPALIDAD DE CAYMA Y ANTE EL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES porque no dialogo en ese momento y que hizo para ganarse la confianza (o el miedo) de mi tía Elisavet Eloísa Santivañez Santivañez y que hizo como "INFORMANTE" con acceso a la víctima y a la casa de la víctima y burlando a la dueña de casa en este caso la recurrente (Carmen María Selfa GUERRERO LAPADULA, de ser sincero y transparente hubiese aprovechado la oportunidad para conversar con la familia. Lo cual es indicio de que sus motivaciones para acercarse a mi tía no eran transparentes y que más le interesaba "MANIPULAR LA INFORMACIÓN Y DEFORMAR LA REALIDAD" para dar credibilidad a su teoría "de que la víctima vivía infrahumanamente y que se debía hacer algo" y algo que hizo él es reportar a mi tía sin comunicar su nombre y su identidad, ingresar a su vivienda, gestionar fotos en el momento que él lo decidió, quería hacer algo pero qué, ese algo excluía COMUNICAR A LA FAMILIA Y PERMITIRNOS ESTAR AL LADO DE MI TIA APROVECHANDO LA PANDEMIA Y QUE YO ME ENCONTRABA DE VIAJE POR ESTUDIOS FUERA DEL PERU. ¿Fue la intervención de la MUNICIPALIDAD DE CAYMA y la de ALEX DE LAS CASAS LEGÍTIMA? La presunción de veracidad tiene efectos jurídicos siempre y cuando se permita la investigación y la transparencia en la información PORQUE SINO SE AVALARÍA LA IMPUNIDAD Y EL ABUSO DE AUTORIDAD. Debe esclarecerse la legitimidad de sus intervenciones para lo cual es necesaria la INFORMACIÓN PÚBLICA QUE POSEE LA MUNICIPALIDAD DE CAYMA.

5.2.8. Testimonio Ilustrado de Idalia María del Carmen GUERRERO LAPADULA que obra en **Anexo 1. M** ., sobre los diálogos telefónicos con Guillermina Cruz Pumachara y las comunicaciones WhatsApp que ponen de manifiesto que en EL CASO ISABEL NN - ELISAVET ELOISA SANTIVAÑEZ SANTIVAÑEZ las entidades con las cuales INTERMEDIÓ TELEFÓNICAMENTE E INTERINSTITUCIONALMENTE LA LINEA 100 debieron informar a la familia el motivo de la intervención antes de actuar y someter a la víctima a un procedimiento administrativo especial con el que se sorprendió a la misma víctima generando hechos que están en investigación preliminar sobre las circunstancias que circundaron el fallecimiento de mi tía Elisavet Eloísa Santivañez Santivañez y que requieren de la INFORMACIÓN PUBLICA EN PODER DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES - MIMP QUE ACTUÓ A TRAVES DE SU PROGRAMA

DE LA LÍNEA 100 y que tienen el deber de proporcionar toda la información en su poder.

5.2.9. Las Fotos del Rostro de mi tía Elisavet Eloísa Santivañez Santivañez que obra en **Anexo I.N.** y nos da conocer que:

5.2.9.1. **Tenía heridas en la mejilla lo cual es un indicio de violencia** entre otros indicios que se advierten en la vivienda donde ocurrieron los hechos.

5.2.9.2. Que no ha sido tratada materialmente como un CASO COVID 19 en absoluto por cuanto:

5.2.9.2.1. El cuerpo de la víctima no estaba sellado según el protocolo, encontrándose abierto cuando la pudimos ver el día 24/04/2021 al hacer las gestiones para el sepelio representados por mi hermano Luis Alberto GUERRERO Santivañez.

5.2.9.2.2. El Certificado Médico fue emitido por la Dra. Daniela Ginna Alfaro Campos el día 26/04/2021 a pesar que desde el día 22/04/2021 TENÍA RECONOCIMIENTO de IDENTIDAD. Pues por la tarde nosotros la habíamos identificado ante Rene Neira Mendoza y por la noche lo hizo el AFIS.

5.2.9.2.3. No hicieron valer la identificación que como familia hicimos el día 22/04/2021 por la tarde ante Rene Neira Mendoza Sub Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad de Cavma y esperaron sorprendentemente un RECONOCIMIENTO AFIS que gestionaron tardíamente puesto que hubiese sido pertinente gestionarlo desde el día 13/04/2021 antes de su fallecimiento y lo hicieron recién el día 22/04/2021 después de su muerte.

5.2.9.2.4. La Sub Gerencia de Desarrollo Social conducida por René Neira Mendoza puso toda clase de obstáculos para retardar el sepelio hasta el día 28/04/2021 lo que no es congruente con el protocolo fijado para las Municipalidades durante la pandemia.

5.2.9.2.5. El cuerpo fue puesto en custodia de una Funeraria (Funeraria Zuñigaj que no tenía cámara frigorífica ni aislamiento, si hubiese sido autentica la denominación CASO COVID no debió generarse esta situación. En consecuencias desde el día 22/04/2021 en que se halló el cuerpo de mi tía Elisavet Eloísa Santivañez Santivañez hasta el 28/04/2021 en que se le procedió a dar sepultura, no se le trató como CASO COVID y sólo se habría hecho valer esta denominación para impedir la Autopsia de Ley sorprendiendo al Ministerio Público.

5.2.9.2.6. "Tres o cuatro días de fallecimiento", así lo manifestó el personal de empleados de la Funeraria Zúñiqa (que según protocolo no debería intervenir en casos COVID menos en pretender hacer ceremonias de sepelio) refieren que el

cuerpo tenía 3 o 4 días de fallecido.

5.2.10. Los protocolos en general son datos públicos y los profesionales responsables son también de dominio público como en el caso del Responsable que dirige el EQUIPO Humanitario de Recojo de Cadáveres de la Dirección de Salud de Arequipa - Caylloma a la que pertenece **Cayma** **httDs://www.reqionareauiDa.qob.De/Noticias/NoticiaDetalle/?Id=SEX26K9TDMO8CMBL,** y sería el Antropólogo Jerson Guzmán Collado quien es precisamente la persona que permanece atenta a la llamada telefónica de la Policía cuando se trata de casos (httDs://elcomerc¡o.De/Deru/areau¡Da/coronavirus-en-Deru-areauiDa-ierson-la-otra-mano-de-dios-en-tiemDos-de-Dandemia-covid-19-brigada-humanitaria-nnDD-noticia/)COVID 19 fallecidos en domicilios, en consecuencia sería con Jerson Guzmán Collado la persona con quien tendría que haber coordinado el SO2 Jenson Juan de Dios Vizcarra Taipe y no necesariamente la Dra. Daniela Ginna Alfaro Campos. **Estas dos noticias obran en Anexo I.Ñ.**

5.3. SOBRE LA NEGATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE CAYMA ENLA PERSONA DE ANGEL JUSTO JUSTO A BRINDARME LA INFORMACIÓN SOBRE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS REALIZADOS POR EL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES A TRAVÉS DE LA "LINEA 100" EN EL CASO "ISABEL NN-ELISAVET ELOISA SANTIVAÑEZ SANTIVAÑEZ" DESDE EL DÍA 13/04/2021 AL INFORME FINAL EN DICHO CASO

5.3.1. La Carta Notarial que ingresó el 06/05/2021 a la Municipalidad de Cayma, que certifica el tiempo de mi solicitud de información y que obra en Anexo 1.0. Esta Carta Notarial fue atendida por la Municipalidad parcialmente mediante el Oficio N° 054-2021-SG-MDC que entrega el Informe de Ocurrencias de Serenazgo del día 19/04/2021 y 22/04/2021 y comunica la negativa del Señor René Neira Mendoza a entregar la información.

5.3.2. Las solicitudes presentadas ante la Municipalidad de Cayma insistiendo en la solicitud de información de fecha 03/05/2021, 06/05/2021, 20/05/2021, 22/05/2021 y obran en **Anexo I.P.** Dejo Constancia que la solicitud del 03/05/2021 la ingresé nuevamente el 06/05/2021 pensando que podía haber alguna falla en el envío anterior, porque no me daban cargo del envío por mesa de partes virtual.

5.3.3. La Queja Funcional presentada ante la Municipalidad los días 06/06/2021 y 11/06/2021 contra René Neira Mendoza y reitera la solicitud de que el Señor Ángel Justo Justo me entregue la

Información solicitada y que obra en **Anexo I.Q.**

5.3.4. **El petitorio a la Defensoría del Pueblo** presentado el 02/07/2021 **y el Oficio de respuesta amparando el petitorio N° 1450 2021- DP/OD-AQP** de fecha 07/07/2021, pues solicité la intermediación de la Defensoría para que el Señor Ángel Justo Justo cumpla con entregarme la información solicitada y que obra en **Anexo I.R.**

5.3.5. **La información mutilada recibida el 13/07/2021,** que consta en archivo PDF con una resolución borrosa que claramente demuestra la poca voluntad en dar la información y obra en **Anexo I.S.**

5.3.6. **El reclamo solicitando complete información** presentada el 14/07/2021 al correo electrónico del responsable del Acceso a la Información Pública y el 21/07/2021 por Mesa de Partes Virtual (no entregan cargo) y obra en **Anexo I.T.**

5.3.7. **Los correos insistiendo que complete la información** presentado los días 13/07/2021, 14/07/2021, 23/07/2021 y que obran en **Anexo I.U.**

5.3.8. **La Carta a la Defensoría** presentada el día 23/07/2021 agradeciendo la intermediación y explicando que deberé interponer la presente demanda de Habeas Data y que obra en **Anexo I.V.**

5.3.9. **El detalle del incumplimiento de la Municipalidad y la información que falta** de fecha 23/07/2021.

VI. ANEXOS:

6.1. SOBRE IDENTIFICACIÓN PERSONAL E INTERES EN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN:

I.A. Copia del Documento Nacional de Identidad de la recurrente Carmen María Selfa GUERRERO LAPADULA N° 06124544.

I.B. Declaración Jurada de Gloria Elva LAPADULA LAPADULA Vda. De GUERRERO sobre petición de representarla en su interés como hermana de Elisavet Eloísa Santivañez Santivañez.

I.C. Documento Nacional de Identidad de Gloria Elva LAPADULA LAPADULA Vda. De GUERRERO N° 06124545.

I.D. Documento Nacional de Identidad de Elisavet Eloísa Santivañez Santivañez N° 10522754, donde consta que su domicilio RENIEC.

I.E. Notificación de la Tercera fiscalía provincial Penal Corporativa de Arequipa que abre INVESTIGACION PRELIMINAR sobre HOMICIDIO en agravio de Elisavet Eloísa Santivañez Santivañez Expediente N°

503-2478- 2021-3FPPC-AREQUIPA.

I.F. Escrito de apersonamiento y ofrecimiento de pruebas en el

Expediente N° 503-2478-2021-3FPPC-AREQUIPA.

6.2. SOBRE LA NATURALEZA Y EL CONTENIDO PUBLICO DE LA INFORMACIÓN

I.G. Oficio 421- 2021 MACREPOL/AQP/RECPOLAQP/DIVOES remitido a la Municipalidad de Cayma ingresado el 14/04/2021 por Mesa de Partes con el número 00006575 donde consta la INTERMEDIACION INTERINSTITUCIONAL CON LA MUNICIPALIDAD DE CAYMA.

I.H. La Intervención Policial N° 19859204 de fecha 22/04/2021, sobre Levantamiento del Cadáver, efectuada por SO2 PNP Jenson Juan de Dios Vizcarra Taipe de la Comisaría de Acequia Alta, en la cual consta el DESENLACE luego de INTERMEDIACIÓN INTERINSTITUCIONAL PROMOVIDA POR LA LINEA 100.

I.I. Certificado de Defunción General suscrito por la Dra. Daniela Ginna Alfaro Campos, documento que está siendo cuestionado.

I.J. Oficio N° 054-2021-SG-MDC de fecha 13/05/2021, que adjuntó: INFORME DE OCURRENCIA DE SERENAZGO día 19/04/2021. INFORME DE OCURRENCIA DE SERENAZGO día 22/04/2021. INFORME N° 134-2021-MDC-
GDEYS-SGDS de fecha 11/05/2021.

I.K. INFORME DE OCURRENCIA DE SERENAZGO día 22/04/2021 generada a partir de la INTERMEDIACION INTERINSTITUCIONAL DE LA LÍNEA 100 DEL MIMP.

I.L. INFORME N° 134-2021-MDC-GDEYS-SGDS de fecha 11/05/2021, emitida por el Sub Gerente de Desarrollo Señor René Neira Mendoza negándose a brindar la información pública a su cargo generada a partir de la INTERMEDIACION INTERINSTITUCIONAL DE LA LÍNEA 100 DEL MIMP.

I.M. ARTÍCULO DE NOTICIA sobre indicio de relación entre Rene Neira Mendoza Sub Gerente De Desarrollo Social Del Municipalidad Distrital De

Cayma (con quien Intermedio La Línea 100 Interinstitucionalmente) y del PNP Alex De Las Casas Ramos. ABLES - MIMP.

I.N. Testimonio Ilustrado de Idalia María del Carmen GUERRERO LAPADULA sobre los diálogos telefónicos con Guillermina Cruz y las comunicaciones WhatsApp sobre EL CASO ISABEL NN - ELISAVET ELOISA SANTIVAÑEZ SANTIVAÑEZ pendiente para ser esclarecido.

I.O. Las Fotos del Rostro de mi tía Elisavet Eloísa Santivañez Santivañez nos da conocer detalles de importancia.

I.P. Dos archivos de noticia sobre el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres de la Región de Salud Arequipa (jefe del Equipo Jerson Guzmán Collado - Antropólogo.

6.3. SOBRE LA NEGATIVA DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES - MIMP A BRINDARME LA INFORMACIÓN

I.Q. La carta notarial Anexo que ingresó el 06/05/2021 a la Municipalidad de Cayma y Oficio N° 054-2021-SG-MDC de la Municipalidad con la que le da respuesta.

I.R. Las solicitudes presentadas ante la Municipalidad de Cayma insistiendo en la solicitud de información de fecha 03/05/2021, 20/05/2021, 22/05/2021.

I.P. La Queja Funcional presentada ante la Municipalidad los días 06/06/2021 por Mesa de Partes Virtual y 11/06/2021 por Mesa de Partes Tramite Documentado.

I.Q. El petitorio a la Defensoría del Pueblo presentado el 02/07/2021 y el Oficio amparando el Petitorio.

I.R. La información mutilada recibida el 13/07/2021.

I.S. El reclamo solicitando complete información presentada el 14/07/2021 al correo electrónico del responsable del Acceso a la Información Pública y el 21/07/2021 por Mesa de Partes Virtual (no entregan cargo).

I.T. Los correos insistiendo que complete la información días 13/07/2021, 14/07/2021, 23/07/2021.

I.U. La Carta a la Defensoría presentada el día 23/07/2021.

I.V. El detalle del incumplimiento de la Municipalidad y la información que falta de fecha 23/07/2021.

POR LO EXPUESTO:

Señor Juez Constitucional, sírvase admitir la presente demanda, tramitarla conforme a su naturaleza y en su oportunidad declararla fundada, ordenando a la entidad demandada se entregue la documentación solicitada.

PRIMER OTROSI DIGO:

Al amparo del Artículo 63 del Código Procesal Constitucional que permite la Ejecución Anticipada solicito requerir a la demandada en un plazo máximo de tres días la remisión de **TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA** correspondiente al proceso administrativo especial que han ejecutado respecto de la **INTERVENCION EN EL CASO "ISABEL NN - ELISAVET ELOISA SANTIVAÑEZ SANTIVAÑEZ**
el mismo que ha desarrollado a partir del día **14/04/2021 hasta el Informe Final** y que constituye materia del presente proceso tal como se ha detallado.

SEGUNDO OTROSI DIGO:

Que la información me sea entregada mediante archivo PDF por mi correo electrónico XXXXXXXX@gmail.com por cuanto me encuentro fuera del país por estudios o en su defecto me sea entregada de manera materialmente física.

Lima,